



**CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
NIT 800.205.372-8**

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO.
E.S.D.

REF.: RADICACIÓN No.: 2018.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II - A –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO(A): SANDRA LILIANA GONZÁLEZ ALVAREZ.

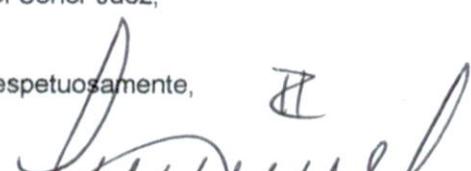
LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.324.021, expedida en Bogotá, con dirección de notificación en la Calle 152 No. 94A-25 de esta ciudad, teléfono 321-206-35-97, correo electrónico pinarsuba2a@hotmail.com, actuando en mi calidad de actual Administradora y por tanto Representante Legal de la CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 800.205.372-8, con domicilio en Bogotá D.C., con dirección de notificación en la Calle 152 No. 94A-25 de esta ciudad, teléfono 685-40-04, correo electrónico pinarsuba2a@hotmail.com, de la manera más respetuosa manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.365.028, expedida en Bogotá, portador de Tarjeta Profesional número 113.479, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Avenida Jiménez No. 8A-20, Oficina 706 de Bogotá D.C., teléfono 313-364-97-55, correo electrónico hidalgorle@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, impetre y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON BASE EN TITULO EJECUTIVO CONSISTENTE EN CERTIFICACION DE CUOTAS ADEUDADAS, contra la señora SANDRA LILIANA GONZÁLEZ ALVAREZ, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.644.447, con dirección de notificación en la Calle 152 No. 94A-25, CASA SESENTA Y SIETE (67), de esta ciudad, sin teléfono conocido, sin dirección de correo electrónico conocida.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de cobrar, recibir (inclusive sumas de dinero, títulos valores o similares), transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, constituir, presentar pruebas, interponer recursos y adherirse a los interpuestos por la parte contraria, y en fin todas las demás facultades que requieran cláusula especial y que tiendan a la defensa y reconocimiento de los derechos e intereses de la demandada, y, *al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada, de manera que en ningún momento pueda decirse que el poder otorgado es insuficiente.*

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos aquí señalados.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,


LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO.
C.C. No. 1.022.324.021 de Bogotá.
Administradora y Representante Legal.

Acepto:


LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.
C.C. No. 79.365.028 de Bogotá.
T.P. No. 113.479 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El Sr. Lina Paola Virguez Carrillo representado personalmente por Luis Enrique Hidalgo Rodriguez

Cuando se identificó con C.C. No. 1022324021

T.P. No. 113479 Bogotá, D.C. 17 DEC 2010

Responsable Centro de Servicios: [Firma]
Diana Marcela Romero



(2)

**CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
NIT 800.205.372-8**

CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES ADEUDADAS.

LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.324.021**, expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de actual Administradora y por tanto Representante Legal de la **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT **800.205.372-8**, con domicilio en Bogotá D.C., con dirección de notificación en la **Calle 152 No. 94A-25** de esta ciudad, teléfono **685-40-04**, correo electrónico pinarsuba2a@hotmail.com, de la manera más respetuosa manifiesto a Usted que mediante el presente **CERTIFICO** que la parte demandada, señora **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ QUINTANA**, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.336.473**, con dirección de notificación en la **Calle 152 No. 94A-25, CASA SESENTA Y SIETE (67)**, de esta ciudad, sin teléfono conocido, sin dirección de correo electrónico conocida, ADEUDA a la copropiedad que represento, con corte al treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$6.516.835,00 M/L)**, por concepto de cuotas de Administración atrasadas, **más** los correspondientes intereses de mora por cada una de ellas, liquidadas a una y media veces el interés bancario corriente desde el momento que se configura la mora hasta la fecha en que se cancele el total de la obligación adeudada, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 675 de 2.001.

La obligación adeudada se discrimina de la siguiente forma, de acuerdo con los saldos que refleja la contabilidad de la copropiedad:

- 1) La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$89.835,00 M/L)**, correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, julio primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 3) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 4) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, agosto primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 5) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 6) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, septiembre primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 7) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 8) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, octubre primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.



(3)

**CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
NIT 800.205.372-8**

- (2.016) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 9) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ~~octubre~~ de dos mil dieciséis (2.016), pendiente de pago a la fecha.
- 10) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, noviembre primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 11) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ~~noviembre~~ de dos mil dieciséis (2.016), pendiente de pago a la fecha.
- 12) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, diciembre primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 13) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ~~diciembre~~ de dos mil dieciséis (2.016), pendiente de pago a la fecha.
- 14) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, enero primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 15) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ~~enero~~ de dos mil diecisiete (2.017), pendiente de pago a la fecha.
- 16) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, febrero primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 17) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ~~febrero~~ de dos mil diecisiete (2.017), pendiente de pago a la fecha.
- 18) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, marzo primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 19) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ~~marzo~~ de dos mil diecisiete (2.017), pendiente de pago a la fecha.
- 20) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, abril primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.



(4)

**CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
NIT 800.205.372-8**

- 21) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 22) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, mayo primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 23) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 24) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, junio primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 25) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 26) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, julio primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 27) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 28) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, agosto primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 29) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 30) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, septiembre primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 31) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 32) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, octubre primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 33) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.



(5)

**CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
NIT 800.205.372-8**

- 34) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la *equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria*, desde que se hizo exigible la obligación, noviembre primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 35) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 36) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la *equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria*, desde que se hizo exigible la obligación, diciembre primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 37) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 38) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la *equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria*, desde que se hizo exigible la obligación, enero primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 39) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 40) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la *equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria*, desde que se hizo exigible la obligación, febrero primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 41) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 42) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la *equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria*, desde que se hizo exigible la obligación, marzo primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 43) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 44) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la *equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria*, desde que se hizo exigible la obligación, diciembre abril (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 45) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 46) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la *equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria*, desde que se hizo exigible la obligación, mayo primero (1º) de dos mil dieciocho



(6)

**CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
NIT 800.205.372-8**

- (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 47) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de dos mil dieciocho (2.018), pendiente de pago a la fecha.
- 48) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace exigible la obligación, junio primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 49) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de dos mil dieciocho (2.018), pendiente de pago a la fecha.
- 50) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace exigible la obligación, julio primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 51) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de dos mil dieciocho (2.018), pendiente de pago a la fecha.
- 52) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace exigible la obligación, agosto primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 53) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de dos mil dieciocho (2.018), pendiente de pago a la fecha.
- 54) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace exigible la obligación, septiembre primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 55) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2.018), pendiente de pago a la fecha.
- 56) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace exigible la obligación, octubre primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 57) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de dos mil dieciocho (2.018), pendiente de pago a la fecha.
- 58) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace exigible la obligación, noviembre primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.



(7)

**CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A –
PROPIEDAD HORIZONTAL.
NIT 800.205.372-8**

- 59) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ~~noviembre~~ **de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 60) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace exigible la obligación, diciembre primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 61) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ~~diciembre~~ **de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 62) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace exigible la obligación, enero primero (1º) de dos mil diecinueve (2.019) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 63) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$265.000,00 M/L)**, correspondiente a las cuotas de parqueadero de los meses de **febrero y marzo de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 64) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace exigible la obligación, abril primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.

Respetuosamente,

#


LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO
C.C. No. 1.022.324.021 de Bogotá.
Administradora y Representante Legal.



Radicado No. 20186130867201

Fecha: 28/11/2018



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 717 del 21 de Octubre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II - A - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 152 # 94 A - 25 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 7595 del 31 de Julio de 2002, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20086700.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 30 de Octubre de 2018 se eligió a:

LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO con CÉDULA DE CIUDADANIA 1022324021, quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Abril de 2018 al 31 de Marzo de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130867201

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/11/2018 02:22 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

29/11/2018 02:22 PM

(9)

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO.

E.S.D.

**REF.: RADICACION No.: 2018-
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A
– PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO(S): SANDRA LILIANA GONZALEZ QUINTANA.**

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ, mayor de edad y con domicilio en **Bogotá D.C.**, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **79.365.028**, expedida en Bogotá, portador de Tarjeta Profesional número **113.479**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la **Avenida Jiménez No. 8A-20, Oficina 706** de Bogotá D.C., teléfono **3133649755**, correo electrónico hidalgorle@hotmail.com, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada con identificada con **NIT 800.205.372-8**, con domicilio en **Bogotá D.C.**, con dirección de notificación en la **Calle 152 No. 94A-25** de esta ciudad, teléfono **685-40-04**, correo electrónico pinarsuba2a@hotmail.com, representada legalmente por la señora **LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.324.021**, expedida en Bogotá, con dirección de notificación en la **Calle 152 No. 94A-25** de esta ciudad, teléfono **321-206-35-97**, correo electrónico palis15@gmail.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente escrito como prueba documental, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito impetrar, **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON BASE EN TITULO EJECUTIVO CONSISTENTE EN CERTIFICACION DE OBLIGACIONES (CUOTAS) ADEUDADAS** al **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra la señora señora **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ QUINTANA**, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.336.473**, con dirección de notificación en la **Calle 152 No. 94A-25, CASA SESENTA Y SIETE (67)**, de esta ciudad, sin teléfono conocido, sin dirección de correo electrónico conocida, para que mediante el procedimiento establecido se libre a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada con identificada con **NIT 800.205.372-8**, con domicilio en **Bogotá D.C.**, con dirección de notificación en la **Calle 152 No. 94A-25** de esta ciudad, teléfono **685-40-04**, correo electrónico pinarsuba2a@hotmail.com, representada legalmente por la señora **LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.324.021**, expedida en Bogotá, con dirección de notificación en la **Calle 152 No. 94A-25** de esta ciudad, teléfono **321-206-35-97**, correo electrónico palis15@gmail.com, y en contra del(de la)(de los)(de las) demandado(a)(s)(os)(as), señor(a)(es)(as) **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ QUINTANA**, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.336.473**, con dirección de notificación en la **Calle 152 No. 94A-25, CASA SESENTA Y SIETE (67)**, de esta ciudad, sin teléfono conocido, sin dirección de correo electrónico conocida, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS.

PRIMERO: El artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, establece: **“PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la**

Avenida Jiménez No. 8A-20, Oficina 706.

Teléfono 331-364-97-55

hidalgorle@hotmail.com

Bogotá D.C., Colombia.

10

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del Reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."

SEGUNDO: Es así que de acuerdo con la Certificación expedida por la Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que se anexa como prueba documental a la presente demanda, la parte demandada señor(a)(es)(as) **SANDRA LILIANA GONZALEZ QUINTANA**, mayor(es) de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado(a)(os)(as) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.336.473**, propietario/poseedor/tenedor(a)(os)(as) de la **CASA SESENTA Y SIETE (67)** de la referida Copropiedad, ubicada en la Calle 152 No. 94A-25, de esta ciudad, adeuda a la copropiedad, **con corte al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018) la suma de SIES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$6.516.835,00 M/L)**, por concepto de cuotas de Administración atrasadas, **más** los correspondientes intereses de mora por cada una de ellas, liquidadas a una y media veces el interés bancario corriente desde el momento que se configura la mora hasta la fecha en que se cancele el total de la obligación adeudada, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 675 de 2.001.

TERCERO: El artículo 30 de la Ley 675 de 2.001 preceptúa: **"Incumplimiento en el pago de expensas: El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora."** De acuerdo con lo anterior, la parte demandada, señor(a)(es)(as) **SANDRA LILIANA GONZALEZ QUINTANA**, mayor(es) de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado(a)(os)(as) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.336.473**, adeuda(n) a la parte demandante intereses de mora según se indica en la parte petitoria de la presente demanda.

CUARTO: La parte demandada señor(a)(es)(as) **SANDRA LILIANA GONZALEZ QUINTANA**, mayor(es) de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado(a)(os)(as) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.336.473**, respectivamente ha(n) sido requerido(a)(os)(as) en varias oportunidades sin que hasta la fecha de presentación de esta demanda se haya logrado que cumpla(n) con sus obligaciones de copropietario(a)(os)(as), en especial la de pagar las expensas comunes ordinarias y/o extraordinarias, razón por la cual el Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A - PROPIEDAD HORIZONTAL**, facultado por lo establecido en el numeral 8 del artículo 51 de la Ley 675 de 2.001, ha iniciado por mi intermedio la correspondiente acción ejecutiva, al deducirse la existencia de una obligación líquida, clara, expresa y actualmente exigible.

QUINTO: La señora **LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para adelantar la presente acción ejecutiva.

(11)

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Solicito, Señor(a) Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada, señor(a)(es)(as) **SANDRA LILIANA GONZALEZ QUINTANA**, mayor(es) de edad y con domicilio en **Bogotá D.C.**, identificado(a)(os)(as) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.336.473**, respectivamente y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada con NIT **800.205.372-8**, cuyo Representante Legal es la señora **LINA PAOLA VIRGUEZCARRILLO**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.324.021**, expedida en Bogotá, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$6.516.835,00 M/L)**, por concepto de cuotas de Administración atrasadas, **más** los correspondientes intereses de mora por cada una de ellas, liquidadas a una y media veces el interés bancario corriente desde el momento que se configura la mora hasta la fecha en que se cancele el total de la obligación adeudada, según se discrimina a continuación:

- 1) La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$89.835,00 M/L)**, correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, julio primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 3) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 4) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, agosto primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 5) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 6) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, septiembre primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 7) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 8) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, octubre primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.

Avenida Jiménez No. 8A-20, Oficina 706.

Teléfono 331-364-97-55

hidalgorle@hotmail.com

Bogotá D.C., Colombia.

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

- 9) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 10) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, noviembre primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 11) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 12) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, diciembre primero (1º) de dos mil dieciséis (2.016)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 13) La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$195.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de dos mil dieciséis (2.016)**, pendiente de pago a la fecha.
- 14) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, enero primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 15) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 16) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, febrero primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 17) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 18) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, marzo primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 19) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 20) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, abril**

Avenida Jiménez No. 8A-20, Oficina 706.

Teléfono 331-364-97-55

hidalgorle@hotmail.com

Bogotá D.C., Colombia.

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

- primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 21) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
 - 22) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, mayo primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
 - 23) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
 - 24) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, junio primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
 - 25) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
 - 26) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, julio primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
 - 27) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
 - 28) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, agosto primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
 - 29) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
 - 30) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, septiembre primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
 - 31) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
 - 32) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la**

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

14

Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, octubre primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.

- 33) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 34) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, noviembre primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 35) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 36) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, diciembre primero (1º) de dos mil diecisiete (2.017) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 37) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de dos mil diecisiete (2.017)**, pendiente de pago a la fecha.
- 38) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, enero primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 39) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 40) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, febrero primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 41) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 42) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo exigible la obligación, marzo primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018) hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 43) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

- 44) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, diciembre abril (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 45) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 46) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hizo **exigible la obligación, mayo primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 47) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 48) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace **exigible la obligación, junio primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 49) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 50) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace **exigible la obligación, julio primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 51) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 52) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace **exigible la obligación, agosto primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 53) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 54) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace **exigible la obligación, septiembre primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 55) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.

Avenida Jiménez No. 8A-20, Oficina 706.

Teléfono 331-364-97-55

hidalgorle@hotmail.com

Bogotá D.C., Colombia.

16

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

- 56) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace **exigible la obligación, octubre primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 57) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 58) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace **exigible la obligación, noviembre primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 59) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 60) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace **exigible la obligación, diciembre primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 61) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$208.000,00 M/L)**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 62) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace **exigible la obligación, enero primero (1º) de dos mil diecinueve (2.019)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.
- 63) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$265.000,00 M/L)**, correspondiente a las cuotas de parqueadero de visitantes de los meses de **febrero y marzo de dos mil dieciocho (2.018)**, pendiente de pago a la fecha.
- 64) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, es decir, la **equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria**, desde que se hace **exigible la obligación, febrero primero (1º) de dos mil dieciocho (2.018)** hasta que se pague en su totalidad la misma y se satisfagan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDA: Por las cuotas mensuales de administración que se causen hacia el futuro con los respectivos intereses de mora, mientras y hasta que la parte demandada se ponga al día en su totalidad con la obligación adeudada.

TERCERA: Que se condene en costas, incluyendo agencias en derecho por la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la deuda liquidada y aprobada por su despacho al momento de proferir la sentencia respectiva, a la parte demandada, señor(a)(es)(as) **SANDRA LILIANA GONZALEZ QUINTANA**, mayor(es) de edad y con domicilio en **Bogotá D.C.**, identificado(a)(os)(as) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.336.473**, respectivamente.

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

17

CUARTA: Que se reconozca personería.

DERECHO.

Fundo la presente denuncia en lo preceptuado la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48 que preceptúa: **"ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del Reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."**

Así mismo por estipulado en los artículos 1494 y s.s., del Código Civil; y 422 y s.s., del Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales concordantes y aplicables.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

El juramento estimatorio establecido en el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se establece, como allí se indica, de manera meramente estimatoria, a la fecha de presentación de la presente demanda en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$6.516.835,00 M/L)**, por concepto de las cuotas de administración adeudadas por los demandados y según se establece en la **PRETENSION PRIMERA** de la presente demanda. Adicionalmente deben liquidarse los intereses de mora sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles, tal como se indica en la **PRETENSION PRIMERA** de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado por el artículo 422 y s.s., del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted competente, Señor(a) Juez, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, la cual estimo en suma superior a **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$6.516.835,00 M/L)**.

PRUEBAS

Comedidamente me permito allegar al Despacho para que obren como:

Avenida Jiménez No. 8A-20, Oficina 706.
Teléfono 331-364-97-55
hidalgorle@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia.

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.

ABOGADO.

Derecho Civil, Penal, Comercial, Laboral, Familia, Seguros, Propiedad Horizontal, Administrativo, Policía.

18

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Título ejecutivo consistente en la Certificación del monto adeudado expedido por la señora **LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO**, Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Copia de la Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica y Representación Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACION II A – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por la Alcaldía Local de Suba.

Poder a mí otorgado.

DE OFICIO:

Las que su Señoría considere procedentes, pertinentes, oportunas y necesarias.

ANEXOS.

Me permito anexar al presente escrito original de la demanda junto con sus anexos y dos (2) copias de la misma y sus anexos, una (1) para traslado al demandado y una (1) para archivo del Despacho y, dos (2) CDs con copia de la demanda como mensaje de datos.

NOTIFICACIONES.

La demandante, señora **LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO**, en la Calle 152 No. 94A-25 de esta ciudad, teléfono **685-40-04**, correo electrónico pinarsuba2a@hotmail.com.

La parte demandada, señora **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ QUINTANA**, en la Calle 152 No. 94A-25, CASA SESENTA Y SIETE (67), de esta ciudad, de Bogotá D.C., sin teléfono ni correo electrónico conocidos.

El suscrito apoderado **LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ**, en la Avenida Jiménez No. 8A-20, Oficina 706, de Bogotá D.C., teléfono **313-364-9755**, correo electrónico hidalgorle@hotmail.com.

Del (De la) Señor(a) Juez,

Respetuosamente,

LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ.
C.C. No. 79.365.028 de Bogotá.
T.P. No. 113.479 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 79.365.028
T.P. No. 113.479 Bogotá, D.C. 7 DEC 2018
Responsable Centro de Servicios
Diana Marcela Romero

Avenida Jiménez No. 8A-20, Oficina 706.
Teléfono 331-364-97-55
hidalgorle@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia.

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., treinta de enero de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2019-0062 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA AGRUPACIÓN II A – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA LILIANA GONZÁLEZ QUINTANA, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.257.835.00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jun-16	\$ 89.835,00	oct-17	\$ 208.000,00
jul-16	\$ 195.000,00	nov-17	\$ 208.000,00
ago-16	\$ 195.000,00	dic-17	\$ 208.000,00
sep-16	\$ 195.000,00	ene-18	\$ 208.000,00
oct-16	\$ 195.000,00	feb-18	\$ 208.000,00
nov-16	\$ 195.000,00	mar-18	\$ 208.000,00
dic-16	\$ 195.000,00	abr-18	\$ 208.000,00
ene-17	\$ 208.000,00	may-18	\$ 208.000,00
feb-17	\$ 208.000,00	jun-18	\$ 208.000,00
mar-17	\$ 208.000,00	jul-18	\$ 208.000,00
abr-17	\$ 208.000,00	ago-18	\$ 208.000,00
may-17	\$ 208.000,00	sep-18	\$ 208.000,00
jun-17	\$ 208.000,00	oct-18	\$ 208.000,00
jul-17	\$ 208.000,00	nov-18	\$ 208.000,00
ago-17	\$ 208.000,00	dic-18	\$ 208.000,00
sep-17	\$ 208.000,00	TOTAL	\$ 6.257.835,00

2.- Los intereses de mora sobre las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3.- Las cuotas y sanciones (multa e intereses de mora) que en lo sucesivo se causen, desde noviembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Se niega la orden de pago de las sumas por concepto de cuotas de parqueadero, por falta de título ejecutivo, al no ser una expensa común ordinaria o extraordinaria que pueda ser probada a través de certificado de la deuda.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 31 DE ENERO DE 2019</p> <p>_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>
